

de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Preescolar «Santa María la Mayor» de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) podrá funcionar con una capacidad máxima total de 1 unidad y 40 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de junio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de junio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Sagrado Corazón y San Francisco de Paula, de Puebla de Cazalla (Sevilla).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores García Fernández, como representante de las Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, Titular del centro docente privado «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula», sito en Puebla de Cazalla (Sevilla), calle Del Convento, núm. 2, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula», de Puebla de Cazalla (Sevilla) tiene autorización definitiva de dos centros del mismo Titular, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y una capacidad de 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula», de Puebla de Cazalla (Sevilla) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula».

Titular: Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: C/ Del Convento, núm. 2.

Localidad: Puebla de Cazalla.

Municipio: Puebla de Cazalla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41003443.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades de 2º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula».

Titular: Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: C/ Del Convento, núm. 2.

Localidad: Puebla de Cazalla.

Municipio: Puebla de Cazalla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41003443.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula».

Titular: Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: C/ Del Convento, núm. 2.

Localidad: Puebla de Cazalla.

Municipio: Puebla de Cazalla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41003443.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula», de Puebla de Cazalla (Sevilla), podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 120 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1º al 6º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa

comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO

Consejero de Educación y Ciencia

*CORRECCION de erratas en la Orden de 22 de abril de 1996, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para seis unidades de Educación Primaria al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica Nuestra Señora de Loreto II, de Sevilla, así como cambio de denominación del mismo. (BOJA núm. 65, de 8.6.96).*

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1996 (BOJA núm. 65, de 8 de junio de 1996) por la que se concedía el cambio de denominación actual al centro privado «Nuestra Señora de Loreto II» por el de «Nuestra Señora de Loreto», de Sevilla, y la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 5.892, columna izquierda, párrafo 4.º, donde dice: «... con indicación de su titularidad respectiva.»; debe decir: «... con indicación de su titulación respectiva».

En la página núm. 5.892, columna izquierda, párrafo 5.º, donde dice: «... ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo...»; debe decir: «... ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia ...».

Sevilla, 2 de julio de 1996

*CORRECCION de erratas en la Orden de 13 de mayo de 1996, por la que se concede ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para dos unidades de Educación Infantil al centro privado de Educación Preescolar San Rafael, de Córdoba. (BOJA núm. 70, de 20.6.96).*

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 13 de mayo de 1996 (BOJA núm. 70, de 20 de junio de 1996) por la que se concedía ampliación de 2 unidades de Educación Infantil al centro docente privado de Educación Preescolar «San Rafael» de Córdoba, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 6.507, columna derecha, párrafo 8.º, donde dice: «... autorización definitiva de funcionamiento para unidades de Educación Infantil al Centro...»; debe decir: «... autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil al Centro...».

En la página núm. 6.508, columna izquierda, párrafo 5.º, donde dice: «Código de Centro: 41002595.»; debe decir: «... Código de Centro: 14002595.».